



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

23

FECHA:	04 DE JUNIO DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00014-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	WENDY VANESA GARZON G.	HERD: CARLOS A. GONZALEZ PEÑA	Ordena Exhumación	3/06/2021	1
2019-00103-00	E.U.M.H.	ANDERSON OSPINA RODRIGUEZ	LADY P. CASTAÑEDA SUAREZ	Tiene notificado demandada	3/06/2021	1
2016-00047-00	E.U.M.H.	RUBI JANETH DELGADILLO P.	HERED: JOSE M. SIERRA MORENO	Aprueba costas	3/06/2021	1
2017-00073-00	E.U.M.H.	ADA RAFAELA GARAVITO L.	ELIAS A. BERNAL SANCHEZ	Aprueba costas	3/06/2021	1
2018-00152-00	E.U.M.H.	LEIDY C. VANEGAS AREVALO	HERD: FREDY IVAN LUNA	Fija fecha aud. 15/07/21	3/06/2021	1
2018-00058-00	L.S.P. CUAD. N°2	AURORA RAMIREZ M.	OMAR LASSO CAMPO	Esta a lo dispuesto Superior	3/06/2021	2
2017-00048-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CECILIA BUTRABI MARTINEZ	ANDREA C. MALAGON M.	Requiere al Pagador	3/06/2021	1
2020-00054-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LEIDY A. BARBOSA RODRIGUEZ	CARLOS ARMANDO MORENO	Tiene notificado demandado	3/06/2021	1
2021-00050-00	E.U.M.H.	SANDRA L. SANCHEZ PEREZ	MARIA DEL C. BENITEZ	Rechaza demanda	3/06/2021	1
2021-00064-00	E.U.M.H.	AURA RODRIGUEZ ROMERO	HERD. EMILIO VERA CORREDOR	Rechaza demanda	3/06/2021	1
2021-00066-00	SUCESION	LUZ MARINA AREVALO SILVA	CTE: JACINTO AREVALO SILVA	Declara apertura Sucesión	3/06/2021	1
2021-00072-00	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL	COMISARIA DE FAMILIA SAN M.	CLAUDIA J. VALLEJO E.	Inadmite demanda	3/06/2021	1
2021-00073-00	E.U.M.H.	LUZ MILA VERA CABRERA	JAIRO OSORIO BRAVO	Inadmite demanda	3/06/2021	1
2021-00074-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	LAURA ROSA ZAPATA TORRES	EDWIN LOBO SANCHEZ	Inadmite demanda	3/06/2021	1
2020-00016-00	IMPUGANION PATERNIDAD	COMISARIA DE FAMILIA SAN M.	CIRO A. MORENO S, Y OTRO	Fija fecha aud. 22/07/21	3/06/2021	1
2021-00055-00	DESACATO	ELVIA JULIETA MAYORGA MONTAÑA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Abre incidente desacato	3/06/2021	1
2021-00068-00	E.U.M.H.	BLANCA NIEVES GARZÓN RINCÓN	HERD. JAIRO ANTONIO RAMOS C.	Inadmite demanda	3/06/2021	1

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Wendy Vanesa Garzón García
Demandado:	Herederos de Carlos Andrés González Peña
Radicación:	506893184001-2020-00014-00
Asunto:	Ordena exhumación

Obtenida la información del Instituto de Medicina Legal de Villavicencio y de la comisaría de familia, el despacho ordena la exhumación del cadáver de Carlos Andrés González Peña, cuyos restos reposan en Parque Cementerio Jardines del Llano de Villavicencio; con el fin de que sea tomada muestra de restos óseos para ADN, la que deberá ser cotejada con la muestra tomada a la demandante y al menor. Para el efecto se comisiona al Juzgado de Familia - reparto de la ciudad de Villavicencio, quien deberá coordinar con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la designación de un perito para la toma de la muestra. Se advierte que a la señora Wendy Vanessa y al menor Juan Andrés, les fue tomada muestra en la Unidad Básica de Medicina Legal de Granada, Meta, el 2 de marzo de 2021, cuyas muestras ya se encuentran en la sede del instituto en Bogotá.

Librese despacho comisorio insertando copia del presente auto, copia del oficio de la comisaría donde indica la ubicación de la tumba (folio 64); copia del oficio N° UBGRN-DSM-00127-2021 (folio 53) y Oficio N° GNGICBF-SSF-2021 0209 del Instituto de Medicina Legal de Bogotá (folio 59).

Comuníquese al Grupo Nacional de Genética Convenio INML-ICBF de Bogotá, lo decidido en esta providencia. Indicando que para la exhumación se comisionó a un Juzgado de Familia Villavicencio. Remítase formato FUS.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zarza 13 C

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 023

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Sociedad Marital de Hecho
Demandante:	Anderson Ospina Rodríguez
Demandado:	Lady Patricia Castañeda Suárez
Radicación:	506893184001-2019-00103-00
Asunto:	Reconoce personería abogado

En los términos del poder conferido, visible a folios 125 y 126 del proceso, se reconoce personería al abogado RUBIEL FERNANDO PALACIOS WALTEROS, como apoderado judicial del señor ANDERSON OSPINA RODRÍGUEZ.

Incorpórese al proceso la constancia de notificación a la demandada por correo electrónico, visible a folio 137, por secretaría se dará el trámite que corresponda al traslado.

Respecto de las medidas cautelares a que hace referencia el abogado Palacios Walteros, el despacho estará a lo dispuesto en el inciso final del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida T

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estampado electrónico N° 023

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Rubi Janeth Delgadillo
Demandado:	Ana Sierra Rodas y otros
Radicación	506893184001-2016-00047-00
Asunto:	Aprueba costas

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso visible a folio 160 y cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, no fue objetada, se imparte su aprobación en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zurida L

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 023

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ada Rafaela Garavito Lancheros
Demandado:	Elías Antonio Bernal Sánchez
Radicación	506893184001-2017-00073-00
Asunto:	Aprueba costas

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso visible a folio 162 y cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial el 20 de mayo de 2021, no fue objetada, se imparte su aprobación en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

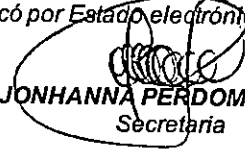
NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

2021.6

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 023


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Leidy Catalina Vanegas Arévalo
Demandado:	Herederos de Fredy Iván Luna
Radicación:	506893184001-2018-00152-00
Asunto:	Señala nueva fecha, reconoce personería abogado

En los términos del poder conferido visible a folios 143 del proceso, se reconoce personería al abogado ARBEY ORTIZ GONZÁLEZ como apoderado judicial de la señora ANGIE LORENA MORALES, representante de la menor KAREN SHARIT LUNA MORALES.

Incorpórese al proceso la respuesta de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional que obra a folios 137-141 del proceso.

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 15 de julio de 2021. Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo en sitio de la Dirección Seccional. Comuníquese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zara/d13 E

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 023

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Incidente - Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho- Cuaderno N° 2
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase.

Recibida la actuación de segunda instancia que se hallaba en el Tribunal Superior de Villavicencio, surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado dentro del incidente de levantamiento de secuestro el 20 de diciembre de 2019, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del citado tribunal en su providencia de segunda instancia, proferida el 29 de enero de 2021, que confirmó el auto objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estafeta electrónica N° 023

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clasé de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Cecilia Butrabide Martínez
Demandado:	Andrea Catalina Malagón Marquez
Radicación:	506893184001-2017-00048-00
Asunto:	Requiere pagador incremento anual

Requírase al pagador de la empresa Capital Salud con el fin que aplique el incremento anual que corresponde al año 2021, a la cuota alimentaria que se descuenta a la señora ANDREA CATALINA MALAGÓN MÁRQUEZ. Dicho incremento equivale al porcentaje que el gobierno nacional aplicó al salario mínimo legal mensual para este año. Líbrese oficio por secretaría.

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 022

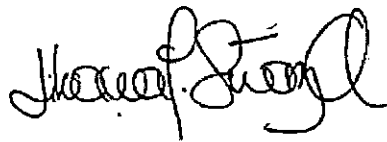
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leidy Andrea Barbosa Rodríguez
Demandado:	Carlos Armando Moreno Escamilla
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00054 00

Se agrega al expediente el certificado de entrega al correo físico del ejecutado Carlos Armando Moreno Escamilla, contentivo del traslado de la demanda con sus anexos y auto que libra mandamiento de pago, enviado por la parte actora fechado 18 de mayo de 2021.

Permanezcan las diligencias en la secretaría a efectos de que se controle el término de traslado para contestar la demanda por parte del ejecutado en gracia de discusión a que, los términos se vieron interrumpidos con la entrada del expediente al despacho el 28 de mayo y hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

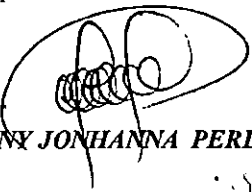


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No 23 del c04 de junio de 2021.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Sociedad Marital de Hecho
Demandante:	Sandra Liliana Sánchez Pérez
Demandado:	María del Carmen Benítez Tautiva
Radicación:	506893184001-2021-000050-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado como se indicó en auto del 13 de mayo del año en curso (Art. 90, Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zarzas E

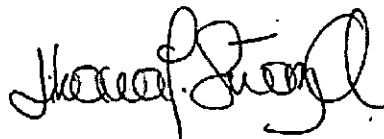
San Martín, 4 de junio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado Electrónico N° 023

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

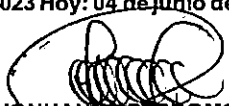
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aura Rosa Rodríguez Romero
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Emilio Vera Corredor
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00064 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejo vencer en silencio el término para subsanar la demanda en la forma indicada en providencia de 13 de mayo del presente año, notificada por estado electrónico, al que se le dio publicidad a través de la página web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos 2021, se **RECHAZA** y sin lugar a devolver anexos por haberse conformado el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencia se notifica por estado electrónico Nº 023 Hoy: 04 de junio de 2021.  JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Demandantes:	Luz Marina Arévalo Silva y otros
Causante:	Jacinto Arévalo Gómez y otro
Radicación:	50 89 31 84 001 2021 00066 00

Subsanada la demanda en término se **DECLARARÁ** abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de sucesión intestada conjunta de los causantes **JACINTO ARÉVALO GÓMEZ y ROSALBINA SILVA DE ARÉVALO** quienes fallecieron el 14 de noviembre de 2019 y 5 de agosto de 2012 respectivamente, siendo el municipio de Mesetas (Meta) y Bogotá sus últimos domicilios, por lo que el juzgado

DISPONE:

Primero.- Se ordena la confección de inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes **JACINTO ARÉVALO GÓMEZ y ROSALBINA SILVA DE ARÉVALO**.

Segundo.- Se reconoce interés a los señores **LUZ MARINA ARÉVALO SILVA, ANA SUSANA AREVALO SILVA, MATHIAS AREVALO SILVA, DORA LUCIA AREVALO SILVA, LUCIO AREVALO SILVA**, en calidad de hijos de los causantes, así como de los señores **DIANA YORLEDY AREVALO RUEDA y WILLIAM ALEXANDER ARÉVALO RUEDA** en representación del también hijo de los causantes **VICTORIANO AREVALO SILVA (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

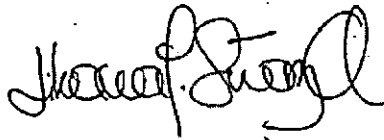
Tercero.- De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso se requiere a los señores **ODILIA AREVALO SILVA, GILDARDO ARÉVALO FERNANDEZ, GLORIA EDILMA AREVALO FERNANDEZ, DUBER ARÉVALO FERNANDEZ, LUCY ESPERANZA ARÉVALO FERNANDEZ y JOSÉ JACINTO ARÉVALO FERNANDEZ** en calidad de hijos del causante **JACINTO ARÉVALO GÓMEZ**, para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otros veinte (20), declaren si aceptan o repudian la asignación deferida; así mismo para que alleguen el respectivo registro civil de nacimiento en copia legible.

Cuarto.- Para el efecto notifíqueseles el presente auto de conformidad con lo establecido en las disposiciones 291 y 292 del estatuto procesal referido; concordante con el artículo 8° del decreto 806, en cuyo caso la parte actorá deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Quinto.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal, el que se sujeta a lo previsto en el artículo 490 ibidem, concordante con 10° del Decreto 806 del 2020, que modificó el 108 del Código General del Proceso, esto es, incluyéndola en el Registro Nacional del Personas Emplazadas con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita, para el efecto se requiere al apoderado de los interesados a fin de que preste su colaboración realizando y acreditando dicha comunicación.

Sexto.- De conformidad con el citado artículo librese oficio con destino a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para los fines tributarios a que haya lugar. Lo pertinente a medidas cautelares se profiere en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

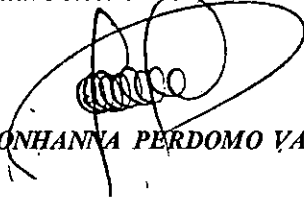


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No 23 del 04 de junio de 2021.

La Secretaria,



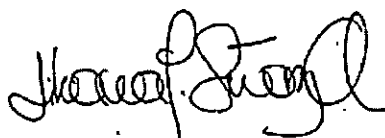
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Nulidad de Registro Civil
Demandante:	Comisaria de Familia de San Martin (Meta)
Demandado:	Claudia Judith Vallejo Echavarría representante legal de Ángel Armando Zapata Vallejo
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00072 00

Se inadmite la presente demanda de nulidad de registro civil de nacimiento de menor de edad, entablada por la Comisaria de Familia de San Martín (Meta), para que en el término de cinco (05) días se subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo:

Aclare o corrija la demanda, en el entendido en que si lo que se pretende es la corrección, sustitución o adición del registro civil de nacimiento, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, o en su defecto, solicite la cancelación de uno de los registros civiles ante la oficina de registro civil donde se encuentre el registro civil de nacimiento que se requiera cancelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

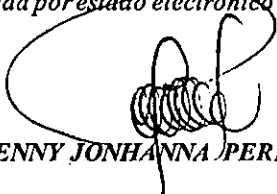


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No 23 del 04 de junio de 2021.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia Unión Marital de hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Luz Mila Vera Cabrera
Demandado:	Jairo Osorio Bravo
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00073 00

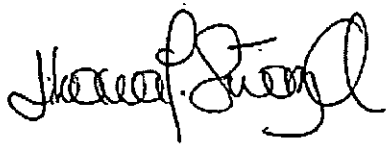
Se **INADmite** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Cúmplase a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, adjuntando con la demanda los soportes de la entrega, lectura y acuso de recibido de la demanda y anexos a la dirección física del demandado.

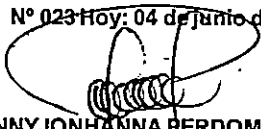
2. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica al abogado, **ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la demandante para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencia se notifica por estado electrónico Nº 023 Hoy: 04 de junio de 2021.  JENNYJONHANNA BERDOMO VARGAS Secretaria
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	Laura Rosa Zapata Torres
Demandado:	Edwin Lobo Sánchez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00074 00

En aplicación del artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane.

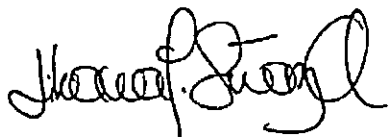
1. Acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al demandado.

2. Aclare el hecho primero de la demanda en el sentido de corregir la fecha de registro de la menor de edad, porque la fecha de nacimiento no puede ser posterior a su registro.

3. Indicar la dirección física y los canales digitales donde se deban notificar la demandante, y los testigos que se citan al proceso, conforme lo establece el decreto señalado en el numeral primero del presente auto, mediante el cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información.

4. Se reconoce personería para actuar a la Dra. **ANGELICA MARTINEZ ORTIZ**, Comisaria de Familia del Municipio de Vista Hermosa (Meta), quien actúa como funcionaria pública autorizada legalmente para defender los derechos de la menor, **VALERIA ZAPATA TORRES** representada legalmente por su progenitora, **LAURA ROSA ZAPATA TORRES** de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Comisaria de Familia San Martín-Meta
Demandados:	Ciro Antonio Moreno Sánchez y otro
Asunto:	Fija nueva fecha audiencia
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00016 00

Teniendo en cuenta que la titular del despacho debe cumplir una cita en la Notaria Tercera de la ciudad de Villavicencio el día 10 de junio de 2021, se fija como nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 22 de julio de 2021 a las 8 : 30 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual, dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comuniqué el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Acción de tutela- Incidente de Desacato
Demandante:	Elvia Julieta Mayorga Montaña
Demandado:	Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Meta
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00055 00

Procede el despacho a decidir si se abre o no incidente por desacato al fallo de tutela proferido por este juzgado el 03 de mayo de 2021, para lo cual se

CONSIDERA:

Mediante el fallo de tutela señalado se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **ELVIA JULIETA MAYORGA MONTAÑA** vulnerado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI** por intermedio de su **Director Territorial JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA** o quien haga sus veces, que dentro del término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo dé **respuesta fundamentada** a la solicitud presentada por **ELVIA JULIETA MAYORGA MONTAÑA** ante esa entidad el 16 de marzo de 2021, de acuerdo con los parámetros establecidos en el decreto legislativo 491 de 2020, so pena de las sanciones que correspondan.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo conforme a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992. Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más eficaz."

En proveídos de fecha 25 de mayo del año en curso se agotó el requerimiento previo de que trata el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dirigido a **JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA** Director Territorial Meta del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, así como de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, a **OLGA LUCIA LÓPEZ**, en su calidad de superior jerárquica del director territorial Meta del IGAC, a fin de comunicarles el posible desacato al fallo de tutela en comento y para que iniciara el proceso disciplinario contra el funcionario señalado a efectos de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas acatara la orden judicial impartida.

El auto de requerimiento fue comunicado a los correos electrónicos Jairo.frias@igac.gov.co y judiciales@igac.gov.co, con constancia de lectura de 27 de mayo hogao, como aparece en los archivos N° 04 y 05 de la carpeta digital del expediente de incidente, sin obtener respuesta alguna.

En lo que respecta a la orden judicial impartida en el fallo de tutela objeto de desacato la respuesta al requerimiento solicitado por el despacho resulta poco clara y concreta pues no se demuestra de manera alguna la forma como han otorgado una respuesta clara, frente al derecho de petición objeto de tutela radicado por la señora **Elvia Julieta Mayorga**

Montaña respecto de los trámite puestos de presente al juzgado, ya sea a través de una comunicación detallada de los trámite hasta ahora adelantados, enviada a la dirección física o electrónica que la actora tiene para recibir notificaciones, o a través de una llamada telefónica o por cualquier medio digital.

Así las cosas y ante lo ya enunciado no queda otra alternativa que dar inicio al incidente de desacato; en contra de **JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA** actual Director Territorial Meta del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, así como de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, **OLGA LUCIA LÓPEZ**, en su calidad de superior jerárquica del primero, a fin de garantizar los derechos fundamentales de la accionante.

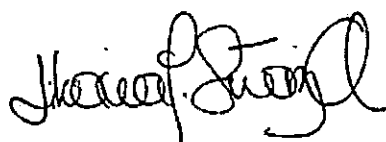
Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

DISPONE:

Primero: **ÁBRIR** incidente por desacato en contra de **JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA** actual Director Territorial Meta del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, así como de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, a **OLGA LUCIA LÓPEZ**, en su calidad de superior jerárquica del primero, corriéndoles traslado por el término de **tres (03) días** del memorial incidente de desacato presentado el día **25 de mayo del presente año**, para que ejerzan su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándoles que deben dar cumplimiento al fallo de 03 de mayo de 2021.

Segundo: Notifíquese el presente auto al accionante e incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial
Demandante:	Blanca Nieves Garzón Rincón
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor Jairo Antonio Ramos Castañeda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00068 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Ampliar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados, toda vez que si bien se hace alusión a la comunidad de vida de los ex compañeros permanentes existe más de una situación de facto narrada en los numerales 2º, 3º, 4º, 8º y 9º del acápite de hechos de la demanda.

2. Aclare los extremos temporales de la convivencia puesto que en la pretensión primera no está definida la fecha de inicio de la misma, como si aparece en el hecho primero.

3. Aporte nuevamente el archivo de anexos de la demanda, como quiera que el mismo, indica un error para su visualización en el momento de su descarga en archivo pdf.

4. Presente en archivo separado la solicitud de medidas cautelares y adjúntese a la solicitud de embargo prueba que indique que el inmueble a secuestrar fue adquirido dentro de los extremos temporales de la convivencia marital demandada; de lo contrario, deberá agotar el requisito de procedibilidad frente a la pretensión de la existencia de la unión marital de hecho entre el demandante.

5. Reconocer personería jurídica al abogado **ELIAS SAMUEL SIERRA BARRERO** como apoderado judicial para este proceso de la señora **BLANCA NIEVES GARZON RINCON** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza